

Proceso: INV.PATERN. –EJEC. ALIMENTOS.
Demandante: HANSEL ARLEY LANCHEROS FORERO
Demandado: DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA
500013110002-1998-00192-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de marzo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *diecisiete (17) de abril de dosmil veintitrés (2023).*

Los señores HANSEL ARLEY LANCHEROS FORERO, demandante, y DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA, demandado, allegan memorial dentro del cual solicitan la exoneración de la cuota de alimentos que viene pagando éste último, y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes. Informa el alimentario demandante que cuenta con 27 años de edad y finalizó estudios superiores de pregrado y posgrado.

Es solicitado igualmente que los dineros que se encuentren en depósitos judiciales, sean entregados al demandado.

Conforme a lo anterior y en virtud a lo previsto en los arts. 440 y 461 del C.G.P. se accede a lo peticionado, por tanto, se dispondrá la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares e impedimentos decretados, no habrá condena en costas y en firme este proveído, se archivarán las diligencias.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, en el que actúa actualmente como demandante el señor HANSEL

Proceso: INV.PATERN. -EJEC. ALIMENTOS.
Demandante: HANSEL ARLEY LANCHEROS FORERO
Demandado: DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA
500013110002-1998-00192-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ARLEY LANCHEROS FORERO y el señor DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA, como demandado.

SEGUNDO: Se levantan las medidas cautelares e impedimentos ordenadas en este asunto. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Hágase entrega al demandado señor DAGOBERTO LANCHEROS MOLINA de los dineros existentes en depósitos judiciales. Líbrense las órdenes de pago respectivas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo ordenado, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a238bca873456f4f73b015f7a772275630ed1d05865432594bc277bbee995527**

Documento generado en 17/04/2023 09:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>